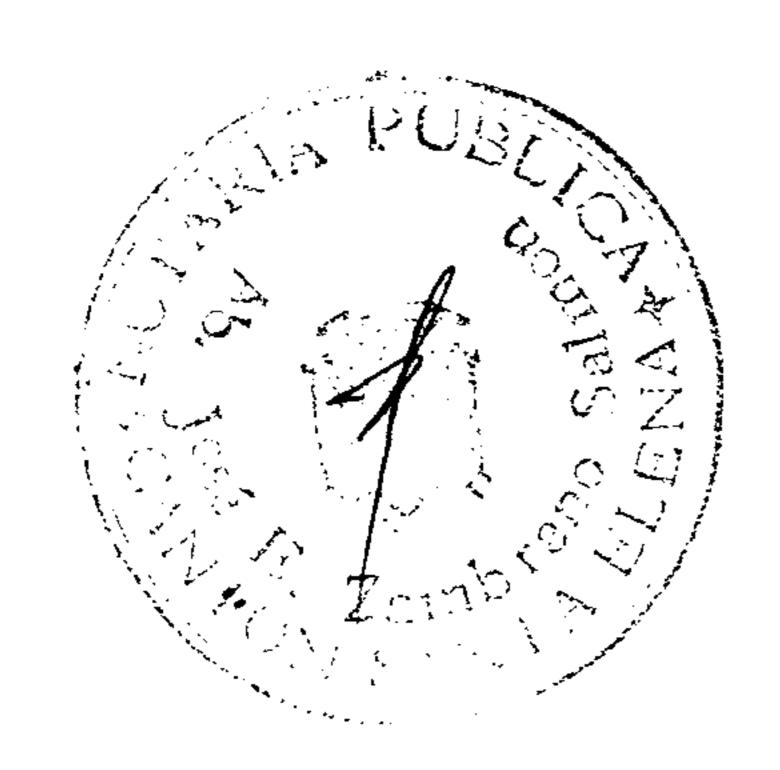
46.58

302

AB. JOSE ZAMBRANO S.



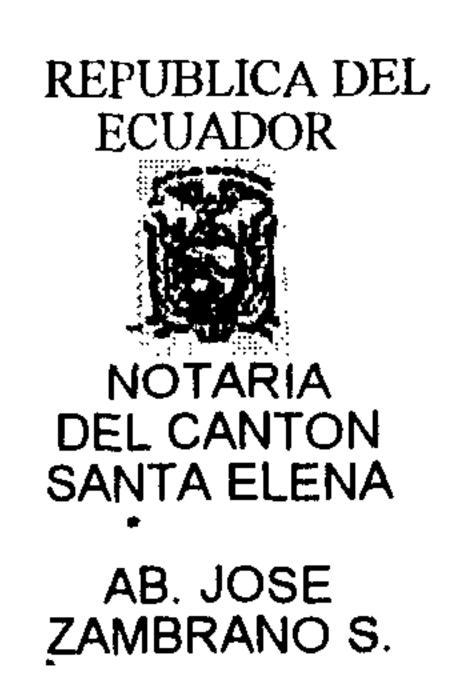
DE CONSTITUCION **COMPAÑIA ANONIMA PRODUGAMA** DENOMINADA

S.A. .-.-.-.

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-.-.-

5 1911 6 un En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, 7 de provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de 8 mil Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi, abogado JOSE : 9 Oka ZAMBRANO SALMON, NOTARIO DEL CANTON, comparecen las 10 siguientes personas: MILTON TIGRERO SALVATIERRA, quien 11 declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; JOSE LUIS ROSALES 🔢 12 66 ARCINIEGAS, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos 13 de los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad 14 de Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy 15 fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, 🙌 17 h para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que 置18/30 son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase *** autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la us 20 🗥 cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al 🔐 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente 23 su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará 24 PRODUGAMA S.A. las siguientes personas: Milton Tigrero 25 Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, a 26 mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado a 27 civil casado y soltero respectivamente. SEGUNDA.- La Compañía que 28 resi se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana e

y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y que se insertan a continuación: CAPITULO sociales PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyase en esta ciudad la Compañía que se denominará PRODUGAMA S.A. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a: a) La industralización y comercialización de productos 9 41 lácteos, b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) 10 95 El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo 🗦 y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; 🚶 13 " d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización i de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, 🛴 sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la 🖔 industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e 🧎 🕺 22 importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de ! 23 decoraciones interiores y exteriores, asi como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecanicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La 27 Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para



tanto públicas como privadas relacionadas, fiscalización, de construcción, planificación, supervisión arquitectónicas y urbanisticas; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,

principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por

la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción

de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo

de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos

en el mercado nacional e internacional; k) El Cultivo y cria de

especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su

fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización,

importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos

agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a

gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama

metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodo-

mésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; m) La importación,

compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores,

sus repuestos, equipos y accesorios; n) La importación, exportación,

distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión

de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples

de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;

Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; Prestar todo

tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológi-

co, perforacón, limpieza de pozos, provisión de químicos para la

actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de

camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra

4

6

8

9 **10**

13

14

15

16

18

17

19

2 E 21

25 26

27

28

caminos, etc; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y

explotación de toda clase de minas, fundición,

comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero denzo y fuera del Pais. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; o) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolineas, operadores de turismo nacionales e internacionales; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de orígen agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmécanica, textil y agroindustrial; t) Brindar servicios asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas; servicios de aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga; u) La selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de personal a toda clase de empresas; v) La adquisión en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos perqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasa-miento o cualquier otra forma de

6

9

10

11

13

14

15

16

17

18

19

20

22

23

24

25

26

27



ZAMBRANO S.

5 6 8 9 **10** 13 14 **15 16 17** o Salmon anta Elena 61 Elena 81 Notaria de 73 de 75 de 7 24 25 **26 27**

28

comercialización de los productos del mar; administración y representación de agencias de viajes, hbæles, supermercados, minimercados, restaurantes, clubes, cafeterias, centros comerciales, parques mecánicos de recrea-ción, casinos y salas de juegos de azar; x) la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compa-ñías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aerea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuaticos; y) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas

del cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas aciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICU-

6

8

9

10

11

13

14

15

16

17

18

19

20

22

23

24

25

26

27



ZAMBRANO S. 4 6 8 9 10 13 14 15 **16** 17 **18** rano Salmon Santa Elena 51 Santa Elena 25.36 27 Notaria de 74 75.50 de 74 25 **26**

27

28

LO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria/se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se

efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

9

10

11

14

15

16

17

18

19

20

22

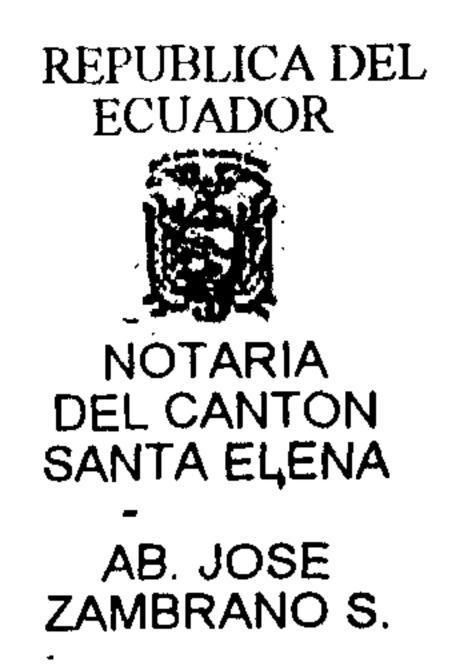
23

24

25

26

27



4

6

8

9

10

11

13

14

15

16

17

18

문 등 등 등

Notaria de **23**

0003

disminución del capital, la transformación, la fusión del disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los

28

25

26

presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.~ ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañia; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-SUBROGACION.- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo

9

10

13

14

15

16

17

18

19

20

22

23

24

25

26

27

28

• . . .

3907

PROFESERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL"

Fecha:

e Parti

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 26 DL 1996.

793-96

V/. Depósitő:

1.250,000,00

Interés Anual

2426_

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de.

SCHENTOS CINCUENTA AMEDICADO

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. PRODUGAMA.S.A.

MILTON HGRERO SALVATIERRA

JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

1.249.750,00

TOTAL

S/. 1.250,000.oc

Para poner este depósito a la disposición de

PRODUGAMĄ S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha queda do protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para se integrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente. E certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Supersintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

👺 🖶 Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará inte-La reses.

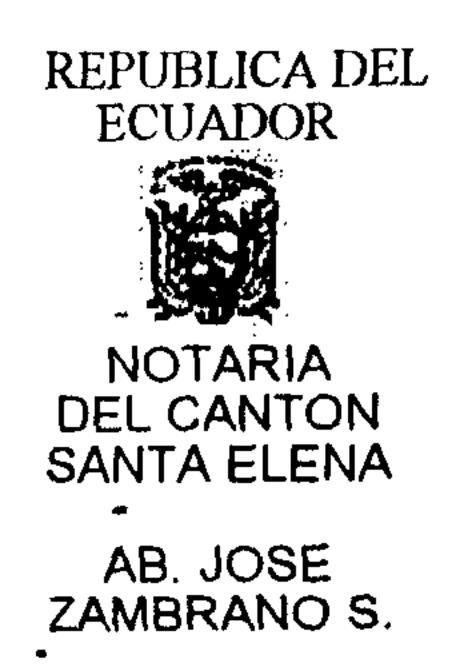
* Atentamente,

CO. LA FREVISORA

F,04.03,00.003/VI-93

 $(\gamma_{i}) = (\epsilon_{i}) + (\gamma_{i}) + (\gamma_{$

1/2



6

8

9

10

11

13

14

15

16

trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUÁRI ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Companía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Camacho y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como documento

25

26

27

nabilitantes: a) Certifi	cado de cuenta de integración de capital de la
Compañía. Agregue Us	sted Señor Notario las demás cláusulas de Ley f)
ilegible Héctor Solói	zano Camacho Registro número ocho mil
cuatrociéntos ochenta y	ocho (Hasta aqui la minuta) En consecuencia
los otorgantes se afiri	nan en el contexto de la preinserta minuta, la
misma que queda eleva	ada a Escritura Pública, para que surta todos sus
efectos legales Queda	n agregados a este Registro todos los documentos
de ley Leida que fue	esta Escritura de principio a fin por mi el Notario
en alta voz a los otorga	ntes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
afirman ratifican y firn	nan en unidad de acto conmigo el Notario DOY
FE	
After 1	zin
MILTON TIGRERO C.U. 090872301-8	SALVATIERRA C.V. 403 - 048
	C.V. 403 - 048
C.U. 090872301-8	C.V. 403 - 048
C.U. 090872301-8 JOSE LUIS ROSALE	C.V. 403 - 048 S ARCINIEGAS C.V. 367 - 308 1b. José Zambrang Salmon
C.U. 090872301-8 JOSE LUIS ROSALE	C.V. 403 - 048 S ARCINIEGAS

Ab. José Zambrano Salmon Notaria del antón Santa Elena

testimonio que sello y firmo en la ciudad de Santa Elena el

mismo día de su otorgamiento.-

The second secon



NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S. 6909

3	1.996, mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la
1	Intendencia de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
5	ANONIMA DENOMINADA "PRODUGAMA S.A.", que contiene el
5	presente testimonio. Santa Elena, nueve de Diciembre de mil novecientos
7	noventa y seis

DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura

respectiva, la resolución número 96-2-1-1-0005705, del seis de Diciembre de

y seis.

Ab José Zambrano Salmon Notaria del Cantón Santa Flena

CHATITO: uno con facha de hor, y un complialento de la ordenado en -

la Masalucian NO 96-2-1-1-0000705, dictada el 6 de Diciembre de 1.996.

per el Intendente Juridice de la Oficina de Canyaquil, queda inscrita

5.A.", de lejas 76.278 a 76.201, mêmere 22.200 del Negistre Mercantil

y amotada bajo el número 35.006 del Meparterio.- (mayaquil, trese de -

Diciombre de mil novecientos noventa y meia.- El kegistrador Mercan -

esta eseritura pública que contieme la CONSTITUCION de " PRODUCAMA

. ._

13

14

15

16

18

16

20

t11.-

21

22

23

AB. HECTOR MIGUEL ACCIVAN ANDRADE
Registrader Mercantil del Cantén Guayaque

24

25

26

27

28

CERTIFICO: Que con fecha de hay, he arabivado el certificade de afilig ción a la Cámara de Agricultura de la II zona de Guayaquil de " PORDE-GAMA 5.A.".- Guayaquil, troce de Dicionbre de mil navecientes naventa y meis-- El Megistrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDREADY

Registerate Gercennille des Carries Geral

criture pública, en complimiente de la dispuente en el Decrete 733, dictado el 22 de Agonte de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 876 del 29 de Agonte de 1.975.— Grayaquil, trece de Dicionbre de mil novecientes no vente y ceia.— El Registrador Mercantil...



AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAN AINMANNER

Count

SC - SG -

0000025

Guayaquil

Señor

MENDERSON MARKET MARKET TO THE PROPERTY OF THE SECOND

Señor Cerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N9 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se cacuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPANIAS
DE GUAYAQUIL (E)

jcv